del dho. Gabriel de Avendaño, se carguen docientos pesos de pención útiles en cada un año para el sustento del Catedrático que hubiere de servir la dha. Cátedra de Moral, que es mi Voluntad haya en el Colegio Seminario de la Ciudad de Chiapa. En cuya conformidad os mando deís la orden que fuere necesaria para que esto se ejecute así, y que en caso de haber dado esta encomienda á alguna persona, sepais tenga entedido que ha de ser con la carga de los docientos pesos útiles en cada un año, y si todavia no se hubiére pasado á su provisión, al tiempo de hacerse, la hareis en la conformidad referida, y lo ejecutareis, sin embargo de todas y cualesquiera órdenes que haya en contrario, y por esta vez y para en cuanto á esto toca las derogo y anulo y doy por de ningun valor ni efecto, déjandolas en su fuerza y vigor, para lo demás adelante, que en virtud de este despacho y del que vos diéredes para su cumplimiento, Testimonio del nombramiento del Catedrático, y de como está regentando la Cátedra y sus cartas de pago, ó de quien su poder hubiere, mando se reciban y pasen en cuenta las cantides que por esta razón se le dieren y pagaren sin otro recaudo alguno, y de la presente tomarán la razón mis contadores de cuentas, que residen en el dho. mi Consejo de las Indias. Fha. en Buen Retiro á 17 de Dic. de 1679. Yo el Rey. Por mandado del Rey. Ntro. Señor D. Jose de Veitia Linage. La Cédula arriba escrita se sacó de mis Libros reales por Duplicado, en Madrid á 15 de Mayo de 1682. Yo el Rey.

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega del órden de Predicadores, por la Div. gracia y de la S, Sede Aplica. Obispo de Ciudad Real de Chiapa y de Soconusco del Consejo de su Magd. etc.

Por cuanto en atención á que la edad de los Mozos es inclinada á los deleites del mundo, si no se enseña bien á los principios y nunca persevera en la eclesiástica enseñanza sin muy grande y singular auxilio de Dios N. Sr. si desde los tiernos años no se instruyesen en lo que es de virtud y Religión antes que en edad mayor totalmente los posen la abituación y malos resabios de los vicios, el S. Concilio de Trento en la Sen, 23 Cap. 18 ordena y establece que cada una de las Iglesias Catedrales ó Metropolitanas esté obligada segun su posible á mantener, criar, enseñar, é instruir en las ciencias propias de un eclesiástico cierto y determinado número de Niños de la Ciudad ó Provincia de su Diósesis en un Colegio cercano á las dichas Iglesias, dando para este efecto la forma que en el tenor expreso de dha. sesión más largamente consta. Y ajustándose el Ntro. Predecesor, fundó y erigió un Colegio Seminario con el nombre de la Pura Concepción Cuyas Constituciones, fundación de ereccion, confórme y aprobó Su Magestad Católica de N. Rey y Señor Carlos Segundo, que (Dios guarde), como consta de su Real Cédula fecha en Buen Retiro á diez y siete de Dic. de 1679. y por otra de 17 de Dc. del mismo año dá las gracias á dho. Ntro. Predecesor por el celo que tuvo en la erección que hizó de la Cátedra de Gramatica, en dho. Colegio, encargandole procurase ajus tarla y disponerla en la conformidad que le pareciere más conveniente, para que dha. Cátedra quedase permanente perpetuamente. Y por otra Real Cédula fha. en Madrid á 17 de Mayo de 1682 ordenó y mandó que en la encomienda que estaba vaca en esta Provincia de Chiapa por muerte de D. Grabiel de Avendaño, se cargasen docientos pesos de pensión para el sustento del Catedrático que sirviese la Cátedra de Moral por ser su Real Voluntad que la hubiese en dho Colegio Seminario de esta Ciudad, para la educación de los sugetos clérigos, que por falta de enseñanza hasta aquí se habian perdido. Y por otra, sobre Cédula feha en Madrid á 23 de Nov. de 1680 se ordena y manda, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento en el Cap. 18 de la Ses. 23 y por la Real Cédula fha. en S, Lorenzo á primero de Mayo de 1609 contribuyan á dho. Colegio Seminario todos los Curas Doctrineros así seculares como regulares en la porción que se les repartiese, en atención á que dho. Ntro. Predecesor le representó que aunque tenia aplicados los medios posibles para la congrua sustentación no eran los suficientes para el todo de lo que necesitaba dho. Colegio. Y porque después del sustento corporal de los Colegiales lo más preciso y necesario es el pasto espiritual de su educación y en señanza como fin principal á que se dirije toda la disposición referida del S. Concilio de Trento que en la Ses. y Cap. citados expresamente ordena y manda que en los Colegios Seminario de las Iglesias Catedrales apriendan sus Colegiales no solamento la Gramatica, sino tambien las demás facultades y Artes lícitas y propias del Estado eclesiástico y que los Maestros enseñen y lean las que al Obispdo parecieren convenientes. Y que no sólo para la fábrica de dhos. Colegios y sustento de colegiales, sino tambien para la renta y estipendio de los preceptores y Maestros se aplique y adjudique alguna porción de cualesuquier beneficio, aunque sean de regulares en la forma expresada en la dha. Sesión. Y deseando, como deseamos perfeccionar y continuarlo que Ntro Predecesor con tan santo celo comenzó y cumplir y ejecutar todo lo referido en conformidad de la obligación de Ntro. Oficio Pastoral, sin omitir cosa alguna en ordená que los Colegios de este Ntro Obispado tengan la educación y enseñanza necesaria para que en él haya Ministros idóneos que puedan instruir á los naturales de estas Provincias el camino de su salvación, á que se dirige la dha dispoción del S. Concilio. coadyuvada con las reales cédulas referidas: Por tanto, para que con vista de ellas y de lo demás que convenga determinemos lo que pareciere más conforme y conveniente al servicio de entrambas Magestades y bien público de estas Provincias ordenamos y mandamos al infrascrito Notario junte y agregue en estas dha. Cédula y demás papeles que hubiere concernientes á esta materia. Y para que conste donde convenga, mandamos dar el presente, firmado de Ntro. nombre y refrendado del pte. Notario, que es fecho en este Ntro. Palacio Epiritual de Ciudad Real de Chiapa á 20 de Junio de 1684. Fr. Francisco, Obispo de Chiapa y Soconusco Ante mi Fr. Nicolás de Mercado. Notario.

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega etc.

Por cuanto para dar entero cumplimiento á lo dispuesto y ordenado por el S. Concilio de Trento en la Ses. 28 Cap. 18 en orden á la erección de el Colegio Seminario de la limpia Concepción, que en su confomidad esta fundado con licencia y real aprobación, y para que tenga todo el lustre y los colegiales la enseñanza que con su acostumbrado celo desea su Magd. que Dios guarde es preciso y necesario elegir y nombrar los Conciliarios que el dho, S. Concilio en dha. Sesión dispone, y en atención á que nuestros venerables Hermanos Deán y Cabildo, por lo que les toca, eligieron en tiempo de Ntro. Predecesor á el Br. D. Antonio Perèz de Soto y Acuaño Maestre Escuela de Ntra. Santa Iglesia Catedral, que al presente es Rector de dho. Colegio y es necesario que Nos eljiamos y nombremos, el que en virtud

de dha. Sesión 23 nos pertenece. Por tanto usando de la facultad que tenemos y el S. Concilio Nos dá para el efecto referido, nombramos, instituimos, elegimos y criamos en Conciliario á el Licenciado D. Juan Merlo de la Fuente, Arcediano de N. Sta. Iglesia Catedral, que al presente es Ntro Provisor y Vicario General para que Nos asista á todas las juntas que fueren necesarias, tocante á dho. Colegio, y especialmente á la que hemos de hacer de la distribución de lo que toque ha de pagar cada Beneficio de los Regulares en conformidad de la dha. Ses. 23 Cap. 18 y Real Cédula de S, M. fecha en Madrid de 23 de Nov. de 1680. En fé de lo cual mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de Ntra. Mano, selladas con sello de Ntras. armas, y refrendadas del presente Notario, en esta Ciudad Real de Chiapa en 21 de Junio de 1684 Fr. Francisco. Obispo de Chiapa y Soconusco. Por mandado del Obispo mi Señor Br. José de Priego Betanzos Notario.

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega etc.

Por cuanto para el entero cumplimiento á lo dispuesto y ordenado por el S. Concilio de Trento ...es preciso y necesario que para el efecto contenido en dha. Ses. nos asistan cuatro Conciliarios y de los dos que tocan elegir y nombrar nos falta por hacer nombramiento de uno que por todo el Clero de esta Ciudad y en nombre suyo Nos asista Por tanto mando de la facultad que tenemos y la que el S. Concilio Tridentino nos dá en la Ses. referida, para el efecto en ella contenido nombramos y erigimos, criamos é instituimos en tal Conciliario al Licdo. D. Sebastián de Solís, Deán de N. Sta. Iglesia Catedral y Comisario del Santo Oficio, para que en virtud de dho. nombramiento, nos asista en.....Fr. Francisco Obpo. de Chiapa y Soconusco.

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega etc.

Por cuanto en comfomidad.....es preciso que el Clero de esta Ciudad elija y nombre un Conciliario que Nos asista para dar entero cumplimiento.. ....Por tanto lo hacemos saber y ordenamos y mandamos al Lic. D. Juan Merlo de la Fuento, Ardno. de Ntra. Iglesia Catedral y Ntro. Provisor y Vicario Grl. que cite y convoque á todos los Clérigos domiciliarios de Orden Sacro, que al presente asisten en esta dha. Ciudad para que elijan persona eclesiástica de autoridad y dignidad que en nombre de todo el Clero de esta Ciudad nos asista á las juntas y consejos que se ofrezcan, y para este efecto les señale día y les presida en la Sala Capitular, recibiendo los votos secretos y de la persona que saliere electa por mayor parte, se ponga testimonio de su nombramiento y elección al pié de nuestro auto autorizado de el Notario eclesiástico que asistirá á dar fé del escrutinio de los votos, y porque conste mandamos dar las presentes.....en esta Ciudad Real de Chiapa, en 21 de Jun. de 1684. Fr. Francisco Obpo, de Chiapas y Socouusco.

En la Ciudad Real de Chiapa en 22 de Junio de 1684 yo Nicoláa de Perez Notario del Juzgado eclesiástico de esta Ciudad, estando en la Sala de Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral, donde estaba el Sr. Lic. D. Juan Merlo de la Fuente, Arcediano de esta dha. Santa Iglesia, Juez Provisor oficial, Vicario grl. de este Obispado de Chiapa y Soconusco y con asistencia de D. José de Priego, D. Antonio Estrada, Juan de Morales, D. Juan Cutiño, Luis de Chinchilla, Lucas de Torres, D. Antonio Bermudo y Juan Gutiérrez, todos eclérigos presbíteros, D. Manuel de Avendaño y D. Manuel

de Herrera diáconos, les leí yo dho. Notario el Auto antescrito y habiéndolo entendido todos los susodichos, secretamente convinieron todos y dijeron que nombraban y nombraron por conciliario en nombre de todo el clero al Sr. D. Crisóstomo Alfonso Medinilla Canónigo desta dha. S. Iglesia Cat. para que asista á S. S. Ilma. del Sr. Obispo en las Juntas que hiciere para el pro y utilidad del Colegio Seminario desta Ciudad. Así lo dijeron y firmaron con su merced, dho. Sr. Provisor. D. Juan Merlo de la Fuente D. Antonio de Estrada y Medinilla. D. Juan Coutiño. Br. Joseph de Priego Betancur. Juan de Morales. Lucas de Torres, Juan Gutierrez de Alvarez, D. Manuel de Avendaño. D. Antonio Bermudo de Escobedo y Janregui. D. Manuel de Herrera. Ante mí Nicolás Pérez Notario público.

En conformidad, del auto de suso hoy veinte y siete de Junio de 1684 para el efecto en el contenido se juntaron y congregaron los Sres. Licdo. D. Sebastián de Solis, Deán desta S. Iglesia Catedral y Comisario del S. Oficio, Lic. D. Juan Merlo de la Fuente Arcediano de dha. S. I, Provor. y Vicario Grl. deste Obpdo. Br. D. Antonio Peréz de Soto y Acuña Maestrescuela y Rector del Colegio Seminario, Lic. Chrisóstomo Alfonso de Solis Cgo. y todos cuatro Cociliarios nombrados y elegidos en conformidad del S. Concilio de Trento en la Ses. 23 C. 18 y con vista de ella, para la congrua sustentación y estipendio de los Catedráticos de Philosophia y Teologia Escolástica que leyeren y hubieren de leer y hubieren de leer en dho. Colegio, uniformemente con ascenso y aprobación de S. S. I. que estuvo presente, señalaron docientos y ochenta pesos en cada un año distribuidos en los Beneficios Regulares, que tiene la Religión Dominicana en este Obpdo. y dha. Cantidad, S. S. I. con dhos Sres. Conciliarios pro rata á cada uno, la consignaron en la forma siguiente.

El Cura de Totolapa y sus anexos pagará cada año	6. ps.
El de Chamula y sus anexos	10 „
El de Ixtapa, Sinacantlan y anexos	15
El de Teopisca y sus anexos	18
El de Zocoltenango sus anexos	6
El de Zoatitan y anexos.	8
„ „ S. Bartolomé	15
Comitán.	12
Chicomucelo.	8
Escuintenago.	8
Chiapa de Indias.	20
Tuxtla.	15
Acala y anexos.	6
Ocosingo y anexos.	12
Guistlán y anexos.	12
Chilum y Bachajon.	12
Yaxalum.	8
Guaquitepec.	6
Tenango	10
Tepetan.	15
Su Coadjutor que administrare en Quechula.	12
El Cura de Copainalá y sus anexos.	12
„ „ Tapilula y sus anexos.	10
„ „ Tapalapa y sus anexos.	6

Instacomitan y Chapultenango.	12
Sayula y sus anexos.	6
	280 ps.

Todas las cuales cantidades rateadas y distribuibuidas en la formas uso dicha forman y montan 280 ps ...

Nos el Mtro. D. Fr. Francisco Nuñez de la Vega .....

Por cuanto en virtud do lo dispuesto y ordenado por el S. Conc. de Trento Ses. 23 cap. 18 de las Rles. Cédulas y aprobación del Sr. Vice Patrono de estas Provincias y lo demás contenido en estos autos, con vista de ellos estamos entediendo en dar último cumplimiento y reducir á la debida forma los Estudios del Colegio Seminario de la Limpia Concepción desta dha, Ciudad, para que en él haya y se crien sujetos que con la suficiencia necesaria se ejerciten en la conversión y educación de los Indios y demás minitros, que conducen á la mayor veneración de Dios N. Sr., observancia de sus santas leyes, y su divino culto; cuyo fin está en servicio de ambas Mgdes:, por ahora y en el interin que la Católica se sirve de conceder su licencia y real aprobación, mediante la del Señor Vice Patrono de suso mensionada, usando de la facultad que conforme á derecho debemos y podémos por lo que á nos toca, en conformidad de la Ses. del S Conc, Trid. desuso referida confirmamos y aprobamos las Cátedras de Teologia Escolástica, y con las cláusulas espresas, que en la escriptura puesta en estos autos se contiene con todas las gracias, privilegios, inmunidades, y excempciones que por derecho y loable costumbre gozan y deben gozar así los Catedráticos como los estudiantes que cursaren sus facultades, de que han gozado y gozan los sosodichos en las escuelas y estudios de los demás Colegios Seminarios, y en la misma confomidad confirmamos y aprobamos el nombramiento de Regente y Catedrático de Prima hecho por el M. R. P. Provincial Mtro. Sr. Agustín Cano del Orden Sgdo. de Predicadores, en la persona del R. P. Present. Fr. Miguel de Velasco y el de Catedrático de Philosofía, hecho en la persona del R. P Fr. Pedro Solis, á los que les delegamos y concedemos toda la jurisdicción y facultad que es necesaria para gobernar, dirigír, corregir y castigar en las materias precisamente tocantes al estudio de todos los Celegiales y estudiantes, con cargo y calidad de que antes de entrar en el uso y ejercicio de sus lecturas hagan el juramento acostumbrado y profesión de la fé en la forma prescripta por sus sagradas Constituciones y Bulas Pontifícias, y de cumplir y guardar las ordenaciones y estatutos que estamos haciendo para el régimen y buen gobierno de los dhos. Estudios y su perpetua subsitencia; sin que para el susodicho persona alguna sugeta á ntra. jurisdicción con ningun pretexto ponga impedimento ó embarazo á los referidos Padres Catedráticos que al presente son y en adelante fueren. Y ordenamos y mandamos á todos y á cada uno de los Colegiales y Estudiantes de los dhos. estudios, que con la debida reverencia les obedezcan y veneren en todo y por todo, como á sus Maestros en las materias y actos literarios con todas sus incidencias y dependencias, sin contravenir ni resistir en cosa alguna perteneciente á dho, estudio sus disposiciones, preceptos y mandatos: con apercibimiento de que sus transgresores como inobedientes serán por el Sr. Rector de dho. Colegio gravísimamente castigados con las penas que á su prudencial arbitrio parecieren convenientes y proporcionadas al exeso de su inobediencia.

Y porque es necesario que tengan los estudios de dho. Colegio su Patron, para que mediante su intercesión gloriosa crezcan y se aumenten con el fruto y aprovechamiento que deseamos y esperamos, habiéndonos significado dho Señor Rector de parte de dho. Colegio que sus Colegiales y estudiantes desean seguir y profesar la Doctrina del Angélico Doctor Sto. Tomás como en as más de las escuelas se practica, aprobándoles y confirmándoles su justo y piadoso dseeo para siempre y perpetuamente y en casonecesario de que quieran ratificarlo con solenme Juramento les cencedemos licencia, para que así lo hagan, en cuya atención nos ha parecido conveniente que elijan y nombren al Augélico Doctor Sto. Tomás por Patrón y Protector de sus estudios, para cuyo efecto sin perjuicio de la facultad electiva y libre que les concedemos, usando precisamente de la Ntra. directiva les proponemos al gloriosisimo Doctor de suso mencionado, para que por Votos secretos le elijan y le nombren por Patrón: Cuya fiesta ha de celebrarse cada año en Ntra. Iglesia Catedral (miestras en dho. Colegio disponemos Capilla decente y muy capáz donde se haga) el Domingo proxime subrecuente á la celebridad que la Religión Dominicana le hace en este su Convento de dha. Ciudad Real: á cuya festividad predicará unos de los RR. PP. Catedráticos, del sujeto que al Sr. Rector le pareciere, permitiendo que pueda predicar dho. sermón uno de los mismos Colegiales, ó de las personas que lo hubieren sido, como tenga la literatura necesaria y circunspección autorizada, para tan grave función y ministerio. Y ordenamos y mandamos al infrascrito Notario que en la Capilla de dho. Colegio, juntos y congregados los Colegiales, y estudiantes de dho. Colegio, con asistencia del Sr. Rector y su Vice Rector haga saber este nuestro Auto, poniendo su notificación y dando testimonio de la eleción que en virtud de él se hiciore de Patrón de la escuela y estudios de dho. Colegio. En fé del cual mandamos dar y dimos el pte. firmado de Ntro. nombre, sellado de Ntras.....Ciudad Real de Chiapa en 1º de Abril de 1685. Fr. Franco. Obpo. de Chiapa y Soconusco. Por mand.....Fr. Nicolás de Mercado Notario.

En la Ciud. Rl. de Chiapa y Colegio de Nira. Sra. de la Concepción en 14 Abril de 1685, yo el infrascripto Notario en cumplimiento de lo mandado por su Sría. Ilma. en el despacho de las dos fojas antes de ésta, cité al Sr. Rector de dho. Colegio y M. RR. PP. Lectores y Colegiales dél con los demás estudiantes de esta Ciudad cursantes en dho. Colegio y juntos y congregados en la Capilla de este dho. Colegio leí en altas é inteligibles voces el dho. despacho y aviéndolo oido procedieron á nombrar Patrón, y unâmimes y conformes nombraron por único Patrón de los Estudios deste dho. Colegio al Angélico Dor. P. N. Sto Tomás, y prometieron de seguir su doctrina y defenderla segun su saber y enteder, y lo firmaron dhos. Sres. Maestrescuela Rector, y M. RR. PP. Lectores y los Colegiales y demás estudiantes. De todo doy fé. Br. Antonio Peréz de Soto y Acuña, Rector deste Colegio. Fr. Pedro de Solis Lector de Artes Fr. Miguel Velasco Pdo. Lector de Prima y Regente. D. Pedro de Borda Preceptor de Gramatica, Colegial Ignacio de Echazaval y Azgarate, Estudiante Teólogo. D. Josef Bermudo Escobedo y Jáuregui. Diego de Astudillo Colegial D. Manuel de Morales Col. Diego Palomeque, Colegial D. Diego de Jauregui Colegial. D. Juan de Dios Velasco y Ochoa Colegial. Antonio de Santader, Estudiante Philosofo Josef de Flores, estudiante philósofo. En testimonio de verdad Fr. Nicolás de Mercado Notario.